

Resolución Directoral Regional

N° 137-2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 08 AGO. 2025

VISTOS:

El expediente administrativo con escrito N° 029 de fecha 04 de junio de 2025, constituido por Informe N° 075-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, el Auto Directoral N°291-2025-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 160-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación son:



Resolución Directoral Regional

Nº 137 -2025-GRSM/DREM

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Que, INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. mediante Escrito N° 29 del 04 de junio de 2025, presenta una solicitud para la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACIÓN RIVERA, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, región San Martín.

Que, mediante Carta N° 357-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de junio de 2025, la DREM-SM remitió a INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. el Auto Directoral N° 242-2025-DREM-SM/D de fecha 12 de junio de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 065-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 23 de junio de 2025.

Que, con fecha 09 de julio de 2025 INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. Envío la Subsananación de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 242-2025-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 075-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 22 de julio de 2025, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización



Resolución Directoral Regional

N° 137 -2025-GRSM/DREM

Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C., con RUC. N° 20494058121, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera, a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, en un área de 3.2305 Has, para extracción de agregado (arena, arcilla y afirmado).



Que, mediante Informe Legal N° 160-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 07 de agosto de 2025, se concluyó OTORGAR la conformidad a la solicitud autorización de inicio de Actividades de Explotación a tajo abierto y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO No Metálico de Explotación Rivera, a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, región San Martín, en un área de 3.2305 Has, con una producción estimada de 25.00TM/día-100TM/día de mineral no metálico-extracción de agregado (arena, arcilla y afirmado) presentado por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. con RUC. N° 20494058121

De conformidad con el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR la conformidad a la solicitud autorización de inicio de Actividades de Explotación a tajo abierto y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO No Metálico de Explotación Rivera, a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, región San Martín, en un área de 3.2305 Has, con una producción estimada de 25.00TM/día-100TM/día de mineral no metálico-extracción de agregado (arena, arcilla y afirmado) presentado por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. con RUC. N° 20494058121; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°075-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 22 de julio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Resolución Directoral Regional

Nº 137 -2025-GRSM/DREM

Datos del área Efectiva

Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	268967.3049	9 324 204.8659
2	268919.0000	9 324 221.0000
3	268873.0000	9 324 238.0000
4	268827.0000	9 324 254.0000
5	268776.0000	9 324 270.0000
6	268702.0000	9 324 292.0000
7	268678.0000	9 324 303.0000
8	298664.0000	9 324 307.0000
9	268669.0000	9 324 269.0000
10	268700.7506	9 324 233.5698
11	268746.3463	9 324 173.7558
12	268787.8258	9 324 129.7891
13	268830.3300	9 324 097.5991
14	268853.9457	9 324 083.7848
15	268875.3791	9 324 070.6093
16	268895.6577	9 324 061.2647
17	268915.6518	9 324 118.3507
18	268943.5452	9 324 177.0830
		Area Total: 3.2305 ha

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su autorización y aprobación respectiva; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

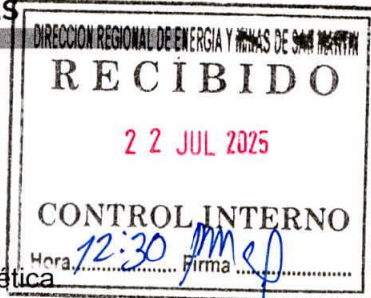
ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 075-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACIÓN RIVERA, presentado por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C.

Referencia : Recurso N° 29 de 04/06/2025

Fecha : Moyobamba, 22 de julio de 2025.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. mediante Escrito N° 29 del 04 de junio de 2025, presenta una solicitud para la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACIÓN RIVERA, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, región San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 357-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de junio de 2025, la DREM-SM remitió a INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. el Auto Directoral N° 242-2025-DREM-SM/D de fecha 12 de junio de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 065-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 23 de junio de 2025.
- 1.3. Con fecha 09 de julio de 2025 INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. Envío la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 242-2025-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

III. DATOS GENERALES.

1. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : INVERSIONES EGOAVIL S.A.C.

- RUC* : 20494058121
- Estado del Contribuyente : ACTIVO
- Actividad Económica* : Secundaria 2 - 0990 - actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras
- Dirección * : Jr. Miguel Grau N° 560 (Oficina a una cuadra de la plaza), Soritor - Moyobamba - San Martín.
- Representante : LEONOR TELLO DE EGOAVIL
- DNI* : 00827046
- Notificaciones ** : Jr. Miguel Grau N° 560, Soritor, Moyobamba – San Martín

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la presente

2. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera, se desarrollará en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423:

- **Derecho Minero** : RIVERA1
- **Código** : 720002423
- **Titular** : INVERSIONES EGOAVIL S.A.C.
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 400.0
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado (concesión)
- **Ubicación**
 - o **Sector** :
 - o **Distrito** : Habana
 - o **Provincia** : Moyobamba
 - o **Departamento** : San Martín



Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	269000.00	9325000.00
2	269000.00	9323000.00
3	267000.00	9323000.00
4	267000.00	9325000.00

Fuente: INGEMMET.

3. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera: consistirá en la explotación de mineral no metálico – arena, arcilla y afirmado mediante el método a tajo abierto.

Producción

- Se pretende una explotación con una frecuencia de 24 días/mes,
- o 25.00 TM/día – 100 TM/día.

Área Efectiva

Se considera como límite de explotación del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera, a la superficie minable, equivalente al área total del proyecto de 3.2305 Has.

Cuadro N° 02: Datos del área Efectiva

Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	268967.3049	9 324 204.8659

2	268919.0000	9 324 221.0000
3	268873.0000	9 324 238.0000
4	268827.0000	9 324 254.0000
5	268776.0000	9 324 270.0000
6	268702.0000	9 324 292.0000
7	268678.0000	9 324 303.0000
8	298664.0000	9 324 307.0000
9	268669.0000	9 324 269.0000
10	268700.7506	9 324 233.5698
11	268746.3463	9 324 173.7558
12	268787.8258	9 324 129.7891
13	268830.3300	9 324 097.5991
14	268853.9457	9 324 083.7848
15	268875.3791	9 324 070.6093
16	268895.6577	9 324 061.2647
17	268915.6518	9 324 118.3507
18	268943.5452	9 324 177.0830
		Área Total: 3.2305 ha

Fuente: Plan de Minado

IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 102 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, se resume:



N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. está inscrito en la partida electrónica N° 11039246 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba. adjunto certificado de vigencia a favor de su Gerente General Leonor Tello De Egoavil.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO MINERO	X	
3.	DERECHOS MINEROS DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO El administrado es titular del derecho minero RIVERA1, con código 720002423, donde se desarrollará el proyecto.	X	
4.	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS Se adjunto copia del CIRAS N° 95-2024-DDCSAM/MC de fecha 05/04/2024 cuyas coordenadas abarcan el área del proyecto.	X	
5.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 02.	X	
6.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 075-2024-GRSM/DREM de fecha 03 de julio de 2024, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Rivera.	X	
7.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL	X	

	Adjunta certificado de búsqueda catastral, en el cual concluye que en el predio materia de consulta no se identifica predios inscritos. Adjunta La constancia de Posesión N° 0001-2025-GRSM/DRASAM-ADE-MOYOBAMBA de fecha 04 de febrero de 2025, a favor de Leonor Tello de Egoavil. Adjunta contrato de autorización de uso del terreno superficial donde se desarrollará el proyecto a favor de INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. otorgada por la dueña del predio Leonor Tello de Egoavil. Con firma legalizadas ante Notaria de Soritor María Isabel Acosta Espejo.		
8.	AFECTACIÓN DE CARRETERAS U OTRO DERECHO DE VÍA Adjunta la DJ de no afectación de vías.	X	
9.	PAGO Adjunta copia de recibo de pago, Factura Electrónica E001-9638, por concepto de evaluación de plan de minado por el monto S/ 556.60	X	
10.1	COMPONENTES DEL PROYECTO	X	
10.2	ESTUDIO DE INGENIERÍA (TOPOGRÁFICO, GEOTÉCNICO, HIDROLÓGICO, PELIGRO SÍSMICO)	X	
10.3	PLAN DE MINADO DETALLADO Se adjunta el Plan de minado incluyendo sus anexos	X	
10.4	DISEÑO DE TAJO	X	
10.5	DISEÑO DETALLADO DE LOS BOTADEROS Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir	X	
10.6	DISEÑO DETALLADO DE ALMACENES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS Y POLVORÍN Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir.	X	
10.7	MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	X	
10.8	LÍMITE DE EXPLOTACIÓN	X	
10.9	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	X	
11.	PLAN DE CIERRE DE MINAS Mediante RDR N° 18-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de enero de 2025, se aprueba el Plan de Cierre de minas del Proyecto Minero Rivera	X	



V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C., con RUC. N° 20494058121, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera, a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, en un área de 3.2305 Has, para extracción de agregado (arena, arcilla y afirmado).

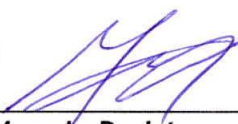
VI. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera, a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. con RUC. N° 20494058121 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 291-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 22 JUL. 2025



Visto el Informe N° 075-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera, a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. con RUC. N° 20494058121 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 160-2025-GRSM/DREM/AEFA

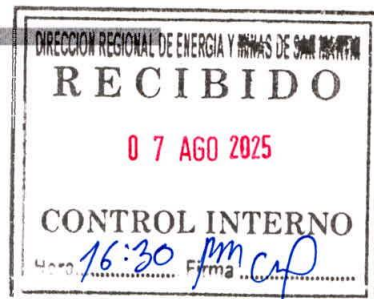
A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre.
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión Legal sobre la conformidad de autorización de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACIÓN RIVERA, presentado por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C.

Referencia : INFORME N° 075-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM
Auto Directoral N° 291-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 07 de agosto de 2025



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el auto Directoral N°291-2025-DREM-SM/D de fecha 22 de julio de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera, a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. con RUC. N° 20494058121 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo*



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.



Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de actividad minera de explotación son:

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. mediante Escrito N° 29 del 04 de junio de 2025, presenta una solicitud para la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACIÓN RIVERA, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, región San Martín.

Mediante Carta N° 357-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de junio de 2025, la DREM-SM remitió a INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. el Auto Directoral N° 242-2025-DREM-SM/D de fecha 12 de junio de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 065-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 23 de junio de 2025.

Con fecha 09 de julio de 2025 INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. Envío la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 242-2025-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 075-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 22 de julio de 2025, emitido por el Ingeniero Manolo Rodriguez Mendoza, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C., con RUC. N° 20494058121, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera, a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, en un área de 3.2305 Has, para extracción de agregado (arena, arcilla y afirmado).



Datos del área Efectiva

Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	268967.3049	9 324 204.8659
2	268919.0000	9 324 221.0000
3	268873.0000	9 324 238.0000
4	268827.0000	9 324 254.0000
5	268776.0000	9 324 270.0000
6	268702.0000	9 324 292.0000
7	268678.0000	9 324 303.0000
8	298664.0000	9 324 307.0000
9	268669.0000	9 324 269.0000
10	268700.7506	9 324 233.5698
11	268746.3463	9 324 173.7558
12	268787.8258	9 324 129.7891
13	268830.3300	9 324 097.5991
14	268853.9457	9 324 083.7848
15	268875.3791	9 324 070.6093
16	268895.6577	9 324 061.2647
17	268915.6518	9 324 118.3507
18	268943.5452	9 324 177.0830
Área Total: 3.2305 ha		

III.CONCLUSIÓN

Que, se concluye OTORGAR la conformidad a la solicitud autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto y Aprobación de plan de minado para el Proyecto Minero No Metálico de Explotación Rivera, a desarrollarse en el derecho minero RIVERA1, con código 720002423, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, región San Martín, en un área de 3.2305 Has, con una producción estimada de 25.00TM/día-100TM/día de mineral no metálico-extracción de agregado (arena, arcilla y afirmado) presentado por INVERSIONES EGOAVIL S.A.C. con RUC. N° 20494058121; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403